#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid – Cundinamarca veintiuno (21) de abril dos mil veintidós (2022)

#### Proceso 2022-0523

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDENDEPAGO POR LAVIAEJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra **DEPÓSITO Y FERRELECTRICOS EL PRECIO** JUSTO S.A.S. (HOY COMERCIALIZADORA Q-8 S.A.S.), sociedad identificada con N.I.T 900.765.213-1, con domicilio principal en Madrid - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO OCHOA CAMERO**, a quien también demando por encontrarse obligado también a título personal al pago de las obligaciones que aquí se ejecutan, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.437.820, mayor de edad, domiciliado en MADRID - Cundinamarca, y a YUDI NATALIA QUEVEDO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.158.495, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

### pagaré N° 206130071100

- 1.-) Por la suma de \$ 40.669.732,93 correspondiente al capital del pagare aportado.
- 2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
068 hoy 22-04-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d77e22ddcb95a22bb34a4936e1ed7f92f84a25367b20ec3a34819d5c1b014c**Documento generado en 21/04/2022 09:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica